



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 1895.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 30.

Presupuestos adicionales del ejercicio de 1895-96.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 141 de la vigente Ley municipal y circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre de 1886, los Ayuntamientos deben confeccionar en los primeros días del mes de Enero próximo el presupuesto adicional del ejercicio de 1895-96, tomando por base las liquidaciones de ingresos y pagos realizados con cargo á los créditos notados en los presupuestos de 1894-95, cuyo período queda cerrado definitivamente en 31 del actual, advirtiendo que en el documento que ha de confeccionarse serán consignadas las resultas que quedaren, las transferencias de créditos que la necesidad de los servicios exija y los nuevos gastos no previstos en el presupuesto ordinario en ejecución, votando los ingresos que sean indispensables para cubrirlos, bien entendido que de conformidad á lo dispuesto en la circular de 16 de Julio de 1861, no podrán consignarse aumentos de sueldos ni de nuevas plazas, por afectar estas obligaciones exclusivamente á los presupuestos ordinarios.

Tratándose de un servicio indispensable por su gran importancia y trascendencia para la vida regular y ordenada de las Corporaciones municipales, por afectar á los medios económicos que funda la situación del activo y pasivo de los Municipios y los recursos que pueden utilizarse para solventar las deudas contraídas, abrigo la seguridad de que los Ayuntamientos y Juntas municipales dedicarán preferente atención al cumplimiento de los preceptos legales vigentes, facilitando el exámen y legítima comprobación de los indicados presupuestos adicionales con utilizar la modelación redactada por la Dirección de Administración local en circular de 10 de Abril de 1888.

Los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre actual hubieran saldado las cuentas de sus libros sin que resulte crédito alguno que realizar ni obligación que satisfacer, y al mismo tiempo no tengan necesidad de nuevas consignaciones, quedan relevados de la formación del presupuesto, remitiendo únicamente á este Gobierno copia certificada de la cuenta-liquidación de ingresos y pagos ejecutados en los diez y ocho meses del ejercicio de 1894-95 y certificaciones de las actas de arqueo que justifiquen la existencia resultante en 30 de Junio y 31 de Diciembre últimos.

Como circunstancia esencial, llamo la atención de las Corporaciones municipales acerca de la necesidad imprescindible de que las relaciones de ingresos y gastos que deben legalizar los créditos pendientes de cobro y pago de ejercicios cerrados vengán redactadas con el verdadero detalle de conceptos por deudores y acreedores, cuyos

datos han de resultar conformes en un todo con las relaciones que de antemano habrá reclamado y obtenido este Gobierno de la Delegación de Hacienda, Diputación provincial, Junta de Instrucción pública y Alcaldía de la cabeza de partido, y si, lo que no es de esperar, se comprobaran omisiones que lleven consigo perjuicios, á más de ser causa bastante para la devolución del presupuesto, tendrá aneja la responsabilidad que habré de exigir sin consideración alguna, por el firme propósito que me anima de cumplir y hacer cumplir cuanto se relacione con la buena administración de los intereses de los pueblos y el respeto y acatamiento que merecen las disposiciones que regulan los servicios á cargo de los Municipios.

Las operaciones que hayan practicado y practiquen los Ayuntamientos hasta 31 del actual por consecuencia de la Ley de moratorias de 16 de Abril próximo pasado é Instrucción provisional de la misma fecha, y que principalmente habrán tenido origen con las compensaciones nacidas de la emisión de inscripciones del 80 por 100 de Propios, se legalizarán con su consignación en el presupuesto adicional, sin omitir ninguna cantidad, por las dificultades que han de ocasionar en el cargo y data de cuentas y la penalidad que tal hecho llevaría consigo.

Si al cerrar la liquidación definitiva del ejercicio de 1894-95, los datos que existan en Secretaría acusasen la existencia de créditos que no hubieran tenido consignación en el presupuesto terminado, se figurarán en el capítulo 12, artículo 2.º del que ha de formarse, legalizando sus partidas con certificación que justifique la legitimidad del descubierto y las causas que pudieran motivar la omisión reconocida.

Una vez confeccionado el presupuesto adicional de 1895-96, serán cumplidas todas las formalidades exigidas por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley municipal, y debidamente documentado se remitirá á este Gobierno precisamente en la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Las dudas ó inconvenientes que puedan presentarse serán consultadas á mi Autoridad, para que en el cumplimiento del servicio exista el orden legal que requiere asunto de tan gran importancia.

Del recibo de la presente y de haber sido notificada en forma al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, me darán conocimiento los señores Alcaldes antes del día 10 de Enero próximo.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,
Javier Betegón.